



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

RS-29-01

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN E IMPOSICIÓN DE SANCIONES INSTAURADO EN CONTRA DE LA COALICIÓN "ALIANZA POR EL CAMBIO" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, AMBOS EN EL DISTRITO FEDERAL.

México, Distrito Federal, a dieciocho de octubre de dos mil uno.

VISTO para resolver el expediente integrado como consecuencia del procedimiento de determinación e imposición de sanciones instaurado a la Coalición "Alianza por el Cambio" integrada por los Partidos Políticos Acción Nacional y Verde Ecologista de México, ambos en el Distrito Federal, ordenado con fecha treinta y uno de julio de dos mil uno mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización como resultado del proceso de revisión de los Informes de Gastos de Campaña No Sujetos a Topes respecto del origen, destino y monto de los ingresos de la Coalición citada, correspondiente al proceso electoral del año dos mil, y

RESULTANDO

1. Que por conducto de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal recibió los Informes de Gastos de Campaña No Sujetos a Topes respecto del origen, destino y monto de los ingresos de los Partidos Políticos correspondientes al proceso electoral del año dos mil, procediendo a su análisis y revisión, de conformidad con los artículos 37, 38, 39 y 66 incisos c), e) y l), y 77 inciso h) del Código de la materia, así como los Lineamientos Decimosexto, Decimoctavo, Decimonoveno, Vigésimo y Vigesimalprimero del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

2. Que de conformidad con lo establecido en las fracciones I y II del artículo 38 del Código Electoral del Distrito Federal, la autoridad electoral notificó a la otrora Coalición "Alianza por el Cambio" integrada por los Partidos Políticos Acción Nacional y Verde Ecologista de México, ambos en el Distrito Federal, a través de su representante ante el Instituto Electoral del Distrito Federal, Lic. Víctor Orduña Muñoz, los errores u omisiones técnicas que advirtió derivados de la revisión efectuada, para que presentara las aclaraciones o rectificaciones pertinentes.
3. Que una vez agotado el procedimiento descrito en los Resultandos que anteceden y cumpliendo con lo dispuesto en las fracciones III, IV y V del artículo 38 del Código de la materia, en sesión de Consejo General de fecha treinta y uno de julio del año en curso, la Comisión de Fiscalización presentó al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal el Dictamen Consolidado que contiene los resultados y las conclusiones de la revisión de los Informes de Gastos de Campaña No Sujetos a Topes respecto del origen, destino y monto de los ingresos de los Partidos Políticos correspondientes al proceso electoral del año dos mil, la mención de los errores o irregularidades encontradas, el señalamiento de los requerimientos y notificaciones realizados, así como las aclaraciones o rectificaciones presentadas por éstos.
4. Que una vez presentado el Dictamen Consolidado, el Consejo General acordó, en sesión de fecha treinta y uno de julio de dos mil uno, con fundamento en la fracción V del artículo 38 del Código Electoral del Distrito Federal, ordenar el inicio del procedimiento respectivo en contra de la Coalición "Alianza por el Cambio" integrada por los Partidos Políticos Acción Nacional y Verde Ecologista de México, ambos en el Distrito Federal, con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

5. Que con fecha siete de agosto del año en curso, la autoridad electoral notificó mediante cédula a la Coalición "Alianza por el Cambio" integrada por los Partidos Políticos Acción Nacional y Verde Ecologista de México, ambos en el Distrito Federal, por conducto de su representante ante este Instituto, Lic. Víctor Orduña Muñoz, el inicio del procedimiento para la determinación e imposición de sanciones a que se alude en el Resultando anterior, emplazándole para que dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación contestara lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que considerara pertinentes.
6. Que mediante escrito presentado ante esta autoridad, con fecha diez de agosto de dos mil uno, la Coalición "Alianza por el Cambio" integrada por los Partidos Políticos Acción Nacional y Verde Ecologista de México, ambos en el Distrito Federal, por conducto de su representante ante este Instituto, Lic. Víctor Orduña Muñoz, contestó al emplazamiento, expresando los razonamientos que consideró pertinentes.
7. Que mediante Acuerdo de fecha diez de octubre del presente año, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal declaró cerrada la instrucción en este procedimiento. En consecuencia, el procedimiento instaurado en contra de la Coalición "Alianza por el Cambio" integrada por los Partidos Políticos Acción Nacional y Verde Ecologista de México, ambos en el Distrito Federal, quedó en estado de Resolución de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 fracción VI párrafo tercero del Código Electoral del Distrito Federal.
8. Que una vez agotado el procedimiento al que se hace referencia en el punto que antecede y toda vez que la irregularidad derivada de la revisión de los Informes de Gastos de Campaña No Sujetos a Topes respecto del origen, destino y monto de los ingresos de la Coalición



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

RS-29-01

"Alianza por el Cambio" integrada por los Partidos Políticos Acción Nacional y Verde Ecologista de México, ambos en el Distrito Federal, correspondiente al proceso electoral del año dos mil, constituye una violación al marco normativo vigente en el Distrito Federal para la Fisealización de los Recursos de los Partidos Políticos previsto en el Código de la materia y los Lineamientos aprobados al efecto por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, la Comisión de Fiscalización propone al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal que en ejercicio de sus atribuciones y con fundamento en el artículo 60, fracción XI del Código Electoral del Distrito Federal, emita la presente Resolución con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. De conformidad con lo establecido en los artículos 122, 123, 124, 127 y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º; 3º; 38 fracción VI, párrafo tercero; 60 fracciones XI y XV; 274 inciso g); 275 párrafos primero incisos a) y f), y segundo del Código Electoral del Distrito Federal, es facultad de este Consejo General conocer de las infracciones, y en su caso, imponer las sanciones que correspondan en los términos previstos en el citado ordenamiento, así como vigilar que las actividades y prerrogativas de los Partidos Políticos se desarrollen con apego a este ordenamiento y cumplan con las obligaciones a que están sujetos.
- II. Con base en las conclusiones contenidas en el Dictamen Consolidado y la valoración hecha en la presente Resolución de los elementos de prueba aportados, corresponde a este Consejo General pronunciarse exclusivamente sobre las irregularidades detectadas con motivo de la revisión de los Informes de Gastos de Campaña No Sujetos a Topes respecto del origen, destino y monto de los ingresos de la Coalición



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

RS-29-01

"Alianza por el Cambio", correspondiente al proceso electoral del año dos mil, señaladas por la Comisión de Fiscalización, para en consecuencia determinar si procede o no imponer sanción a la Coalición citada, integrada por los Partidos Políticos Acción Nacional y Verde Ecologista de México ambos en el Distrito Federal.

- III. En el capítulo de conclusiones finales del Dictamen Consolidado, en la parte que atañe a esta litis, se señala:

"5. CONCLUSIONES

En el curso del proceso de fiscalización se determinó lo siguiente:

5.1 GASTOS INSTITUCIONALES

- *La Coalición reportó como Gastos de Campaña No Sujetos a Topes, para la candidatura a Jefe de Gobierno, erogaciones por concepto de propaganda electoral (volantes) por un importe de \$70,000.50 (setenta mil pesos 50/100 M.N.), los cuales debieron reportarse en los Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, de conformidad con lo estipulado en el artículo 160, Inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal y los numerales 18.1 y 18.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.*

Por lo anterior, se considera que esta irregularidad es sancionable."

En tal virtud, se procede a analizar en los siguientes Considerandos, la irregularidad materia de este procedimiento, acorde a las observaciones consignadas en el Dictamen Consolidado.

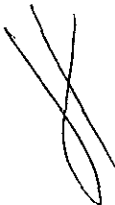
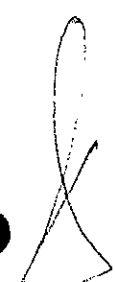
- IV. Acorde a lo expresado se procede a analizar la irregularidad en comento, misma que es materia de la presente Resolución, consistente en determinar si efectivamente la Coalición "Alianza por el Cambio" integrada por los Partidos Políticos Acción Nacional y Verde Ecologista de México, ambos en el Distrito Federal, reportó como Gastos de Campaña No Sujetos a Topes, para la candidatura a Jefe



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

RS-29-01

de Gobierno, erogaciones por concepto de propaganda electoral (volantes) por un importe de \$70,000.50 (setenta mil pesos 50/100 M.N.), los cuales debieron reportarse en los Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, incumpliendo con ello, lo dispuesto por el artículo 160, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal y los numerales 18.1 y 18.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, violando así también lo dispuesto por los artículos 1º párrafo primero y 25 párrafo primero, incisos a) y n) del Código de la materia; y que es motivo del procedimiento en que se actúa y se procede a analizar en los términos siguientes:

- 
- a) Con fecha doce de diciembre de dos mil, la Coalición "Alianza por el Cambio" presentó a la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, cincuenta y siete Informes de Gastos de Campaña No Sujetos a Topes, correspondientes a sus candidatos, uno a Jefe de Gobierno, dieciséis a Jefes Delegacionales y cuarenta a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, derivados del proceso electoral local del año dos mil, de conformidad con lo que establece el artículo 37 fracción II inciso c) del Código Electoral del Distrito Federal y los numerales 18.1, 18.6 y 18.7 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
- 
- b) Con fecha diecinueve de junio de dos mil uno, mediante oficio DEAP/638.01, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas le notificó a la Coalición "Alianza por el Cambio", los errores u omisiones técnicas detectadas en la revisión de sus Informes de Gastos de Campaña No Sujetos a Topes, transcribiéndose a



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

RS-29-01

continuación, la parte concerniente a la falta en estudio en el presente Considerando:

"Con fundamento en el artículo 38, fracción II del Código Electoral del Distrito Federal, así como en los numerales 21.1 y 21.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en el marco del proceso de fiscalización de los recursos ejercidos y consignados en los Informes de Gastos No Sujetos a Topes de las Campañas Electorales del año 2000, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal ha dado instrucciones a esta Dirección Ejecutiva para que notifique a la otrora Coalición los errores u omisiones técnicas que a continuación se enlistan:

- 1. Formando parte de los Gastos de Campaña No Sujetos a Topes de la candidatura a Jefe de Gobierno, se determinó que el cheque número 962 por \$70,000.50 (setenta mil pesos 50/100 M.N.), de la cuenta bancaria número 310-00164-3, expedido el 27 de abril de 2000 a favor de Estudios y Publicaciones Económicas y Sociales, S.A. de C.V., para el pago de la factura Núm.008119 (sic) por concepto de propaganda electoral para el candidato a Jefe de Gobierno (volantes), realizada durante el periodo de campaña, y los cuales debieron reportarse en el Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, de conformidad con lo estipulado en el artículo 160, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal y los numerales 18.1 y 18.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.***

Una vez relacionados, los diversos errores u omisiones que fueron detectados, esta Dirección Ejecutiva como instancia de apoyo y soporte de la Comisión de Fiscalización, y para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 38 fracción II del Código Electoral del Distrito Federal, le notifica a usted los errores u omisiones antes referidos, con el propósito de que la otrora Coalición, por su apreciable conducto, presente las aclaraciones y rectificaciones que estime pertinentes, contando para ello con un plazo de diez días hábiles a partir de esta notificación."

- c) En atención a lo anterior, con fecha diez de julio del año en curso, la Coalición "Alianza por el Cambio", por conducto de la C.P. Susana Ahedo Robles, Directora de Administración y Finanzas del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal, presentó escrito ante la***



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

RS-29-01

Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas de este Instituto, mediante el cual formuló las aclaraciones y rectificaciones que estimó pertinentes, solicitadas por la autoridad electoral, cuyo contenido en la parte conducente, se transcribe a continuación:

"El pasado mes de junio de 2001 se nos notificó por parte de esa H. Dirección Ejecutiva los errores u omisiones técnicas respecto a los Informes de Gastos No Sujetos a Topes de las Campañas Electorales del año 2000, determinados con base en la auditoría practicada por la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, a los cuales damos la siguiente respuesta:

Dentro de los Gastos de Campaña No Sujetos a Topes de la candidatura a Jefe de Gobierno, determinaron que el cheque número 962 por \$ 70,000.50 (Setenta mil pesos 50/100 M.N.) de la cuenta bancaria número 310-00164-3, expedido el 27 de abril de 2000 a favor de Estudios y Publicaciones Económicas y Sociales, S.A. de C.V., para el pago de la factura Número 008119 por concepto de propaganda electoral para el candidato a Jefe de Gobierno (volantes), debió reportarse en el informe (sic) de Gastos de Campaña Sujetos a Topes. Al respecto existió una confusión por nuestra parte, ya que fue propaganda adquirida antes del periodo de campaña y las salidas de dichos volantes fueron en el mes de marzo por lo que consideramos que eran gastos no sujetos a tope de campaña, sin considerar que los volantes manejaban concepto de campaña.

Debido a que los gastos de campaña sujetos a tope ya fueron revisados y dictaminados por ese H. Instituto, no es posible modificar las cifras correspondientes incluyendo esta partida, pero considerando dicho importe dentro de los Gastos de Campaña Sujetos a Tope, no sobrepasan el límite establecido por el Consejo para la candidatura a Jefe de Gobierno."

- d) Sin embargo, la Comisión de Fiscalización señaló en el Dictamen Consolidado aprobado con fecha treinta y uno de julio del año en curso por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, que la Coalición "Alianza por el Cambio" incumplió lo dispuesto por el artículo 160, inciso a) del Código Electoral del



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

RS-29-01

Distrito Federal y los numerales 18.1 y 18.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

e) En tal virtud, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión de fecha treinta y uno de julio de dos mil uno, mediante Acuerdo aprobó el Dictamen de referencia y ordenó a la citada Comisión iniciar el procedimiento que nos ocupa, en razón de la irregularidad dictaminada en contra de la Coalición "Alianza por el Cambio" integrada por los Partidos Políticos Acción Nacional y Verde Ecologista de México, ambos en el Distrito Federal.

f) En torno a lo anterior y en cumplimiento de lo ordenado por el Consejo General, la Comisión de Fiscalización notificó el inicio del procedimiento para la determinación e imposición de sanciones a la Coalición "Alianza por el Cambio", mediante Cédula de Notificación Personal de fecha siete de agosto de dos mil uno, en los términos siguientes:

"En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los siete días del mes de agosto de dos mil uno, siendo las 11 horas con 00 minutos del día de la fecha, el suscrito notificador me constituí en el inmueble ubicado en la Calle de Ejército Nacional 1130, Quinto piso, Colonia Los Morales, Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, en esta ciudad, en busca del C. Víctor Orduña Muñoz, Representante Propietario de la Coalición 'Alianza por el Cambio' ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, a efecto de que se le notifique, con fundamento en el artículo 38, fracciones V y VI del Código Electoral del Distrito Federal, el inicio del procedimiento correspondiente, que ha lugar con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal a la Coalición 'Alianza por el Cambio', mismas que se expresan en la parte relativa de las conclusiones del Dictamen Consolidado respectivo, haciéndole saber a dicha Coalición que goza de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la fecha de la presente notificación, para que conteste por escrito lo que a



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

RS-29-01

su derecho convenga y aporte las pruebas que considere pertinentes; corriéndole traslado para tal efecto, con la copia certificada de los documentos siguientes: 'Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización sobre la revisión de los Informes de Gastos de Campaña No Sujetos a Topes respecto del Origen, Destino y Monto de los Ingresos de los Partidos Políticos, correspondiente al Proceso Electoral del año 2000' y el 'Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueba el Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización sobre la revisión de los Informes de Gastos de Campaña No Sujetos a Topes respecto del Origen, Destino y Monto de los Ingresos de los Partidos Políticos, correspondiente al Proceso Electoral del año 2000, y se ordena a la citada Comisión iniciar procedimiento de determinación e imposición de sanciones en contra de la Coalición 'Alianza por el Cambio', Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional, Otrora Partido de Centro Democrático, Partido de la Sociedad Nacionalista, Partido Alianza Social y Democracia Social, otrora Partido Político Nacional, todos ellos en el Distrito Federal', de fecha treinta y uno de julio de dos mil uno. Cerciorado de ser este el domicilio antes citado, por así constar en la nomenclatura y en el número del inmueble, procedí a desahogar la presente diligencia con quien dijo llamarse C. Alfonso García García (sic) y que desempeña el cargo de Asesor del Partido quien se identificó con: Credencial IEDF vigencia 30/VII/01 (sic) documento que se le devuelve en este acto. A continuación, procedí con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3° y 249 del Código Electoral del Distrito Federal a notificarle personalmente el Dictamen y el Acuerdo de referencia en copia certificada. CONSTE."

- g) En respuesta a la notificación realizada por esta autoridad electoral y con relación a la falta en estudio, con fecha diez de agosto del año que transcurre, la Coalición "Alianza por el Cambio", mediante escrito señaló que:

"En atención a la notificación personal formulada al suscrito con fecha 7 de agosto del año en curso, mediante la que se concede un plazo de 10 días hábiles, para manifestar lo que a nuestro derecho convenga, en relación al inicio de procedimiento de sanción (sic) en contra de la otrora 'coalición alianza por el cambio' (sic), por presuntas



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

RS-29-01

irregularidades advertidas en la fiscalización de los gastos no sujetos a topes de campaña, manifiesto lo siguiente:

Tal y como se expresó en oficio anterior de fecha 9 de julio del presente año, signado por la Directora de Administración y Finanzas del Partido Acción Nacional en el D.F., la erogación de 70 mil pesos con 50 centavos, que debieron reportarse en los informes de gastos de campaña sujetos a tope, por un error administrativo derivado de la confusión que existió por la fecha en que fue contratada la propaganda electoral correspondiente a esa cantidad, se reportó bajo el rubro de gastos no sujetos a topes de campaña.

Ahora bien, como se explicó en el escrito antes mencionado la contratación de referencia, se hizo antes de que iniciara oficialmente la campaña electoral de Jefe de Gobierno, pero fue facturada con fecha posterior a su contratación, razón por la que la Dirección de Administración y Finanzas del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal, consideró que esta cantidad de 70 mil pesos con 50 centavos, debía ser reportada bajo el rubro de gastos de campaña no sujetos a topes.

De lo anterior puede advertirse que el haber considerado la cantidad antes mencionada como no sujeta a topes de campaña, fue un error administrativo y no doloso, habida cuenta que como podrá ser constatado dicha cantidad aún reportándose como sujeta a tope de campaña, con ella no se hubiesen rebasado los límites permisibles en la elección de Jefe de Gobierno.

Por lo antes expuesto, consideramos que al no existir retraso en la presentación del informe, ni la pretensión de ocultar dicha cantidad y por no tratarse de un acto doloso, sino un simple error de apreciación, solicitamos se exima a la ya extinta por ley, coalición Alianza por el cambio (sic), de cualquier sanción derivada de estos hechos."

En torno a lo anterior y a efecto de poder determinar si en la especie se encuentra debidamente comprobada la irregularidad referida en el presente Considerando, dictaminada por la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal y, por tanto, la falta administrativa o infracción que se reprocha a la Coalición "Alianza por el Cambio", se impone el examen de todos y cada uno de los elementos de prueba que obran en el expediente en cuestión.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

RS-29-01

De ese análisis, en términos de lo dispuesto por los artículos 261 incisos a) y b); 262 párrafos primero, inciso b) y segundo; 264 y 265 del Código Electoral del Distrito Federal, esta autoridad advierte que en la especie resulta procedente el imponer una sanción administrativa a la Coalición "Alianza por el Cambio" integrada por los Partidos Acción Nacional y Verde Ecologista de México, ambos en el Distrito Federal, ya que tales medios de prueba son aptos y suficientes para tener por comprobada la comisión de la infracción al artículo 160 inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal y los numerales 18.1 y 18.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos los numerales, en relación con lo establecido por los artículos 1º párrafo primero y 25 párrafo primero, incisos a) y n) del citado Código Electoral; puesto que administradas en su conjunto generan a esta autoridad certeza plena sobre la verdad que se busca, consistente en que la Coalición mencionada, reportó como Gastos de Campaña No Sujetos a Topes, para la candidatura a Jefe de Gobierno, erogaciones por concepto de propaganda electoral (volantes) por un importe de \$70,000.50 (setenta mil pesos 50/100 M.N.), los cuales debieron reportarse en los Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, infringiendo así, lo previsto por el artículo 160 inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal y los numerales 18.1 y 18.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Lo anterior, en virtud de que se acredita plenamente con los medios de convicción que obran agregados en las presentes constancias, es decir, con las **Documentales Públicas** consistentes en: a) original del acuse de recibo del propio Oficio número DEAP/638.01, de diecinueve de junio de dos mil uno, suscrito por el Director Ejecutivo



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

de Asociaciones Políticas; b) original del acuse de recibo de la cédula de notificación realizada a la Coalición "Alianza por el Cambio" con fecha siete de agosto de dos mil uno, respecto al emplazamiento realizado por esta autoridad electoral, con motivo del inicio del Procedimiento de Determinación e Imposición de Sanciones instaurado en su contra; y c) original del Dictamen Consolidado que contiene los resultados y las conclusiones de la revisión de los Informes de Gastos de Campaña No Sujetos a Topes respecto del origen, destino y monto de los ingresos de los Partidos Políticos correspondientes al proceso electoral del año dos mil, aprobado por el Consejo General con fecha treinta y uno de julio del año en curso, así como con las Documentales Privadas, consistentes en los originales de los escritos presentados por la Coalición "Alianza por el Cambio" los días diez de julio y diez de agosto del presente año, ante la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Oficialía de Partes de este Instituto, respectivamente.

En efecto, ya que del análisis efectuado a las mismas se desprende que la Coalición "Alianza por el Cambio" no dio cabal cumplimiento a lo establecido por el artículo 160 inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal y los numerales 18.1 y 18.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, toda vez que como se observó, reportó como Gastos de Campaña No Sujetos a Topes, para la candidatura a Jefe de Gobierno, erogaciones por concepto de propaganda electoral (volantes) por un importe de \$70,000.50 (setenta mil pesos 50/100 M.N.), los cuales debieron reportarse en los Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes.

Por consiguiente, en términos de lo previsto por el artículo 264 del Código Electoral del Distrito Federal, se colige que en el caso que nos



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

RS-29-01

ocupa fueron violados los preceptos legales en cuestión, al acreditarse ante esta autoridad lo dictaminado en lo conducente por la Comisión de Fiscalización.

En este orden de ideas, este Consejo General estima que la irregularidad dictaminada en contra de la Coalición "Alianza por el Cambio" integrada por los Partidos Políticos Acción Nacional y Verde Ecologista de México, ambos en el Distrito Federal, queda debidamente probada en las presentes actuaciones, por las razones aducidas con anterioridad y en términos de lo previsto por los artículos 264 y 265 del Código Electoral del Distrito Federal, dado que de las constancias que integran este procedimiento, surgen datos bastantes que analizados en su conjunto conducen la verdad conocida a la histórica que se busca, al integrarse antecedente de los que se llegue al conocimiento íntegro de que la asociación política de referencia ejecutó la conducta infractora que se le reprocha.

Como se advierte en el presente Considerando, los medios de convicción que constan en el expediente en estudio resultan suficientes para tener por cierto que la Coalición "Alianza por el Cambio" incumplió lo dispuesto por el artículo 160 inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal y los numerales 18.1 y 18.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y, en consecuencia, los artículos 1º párrafo primero y 25 párrafo primero, incisos a) y n), del Código Electoral del Distrito Federal.

Por tanto, se concluye que en el presente procedimiento de determinación e imposición de sanciones se acredita la falta administrativa dictaminada en contra de la Coalición "Alianza por el Cambio" integrada por los Partidos Políticos Acción Nacional y Verde



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

Ecologista de México, ambos en el Distrito Federal, consistente en la comisión de la infracción a los preceptos legales en comento, los cuales son de orden público en el Distrito Federal y, por ende, que en la especie existe razón o causa para imponer una sanción administrativa a dicho Partido.

- V. Por lo que hace a la individualización de la sanción respecto a la infracción cometida por la Coalición "Alianza por el Cambio" referida en el Considerando inmediato anterior de la presente Resolución, toda vez que su realización no se vio desvirtuada y sí, por el contrario, se corrobora su responsabilidad en términos de lo antes expuesto, esta autoridad resolutora a efecto de determinar la sanción administrativa a imponer, y tomando en consideración:

- a) Que nos encontramos en presencia de una infracción administrativa por la contravención a lo previsto por el artículo 160 inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal y los numerales 18.1 y 18.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y en los artículos 1º párrafo primero y 25 párrafo primero, incisos a) y n) del Código Electoral del Distrito Federal, los cuales contienen disposiciones de observancia obligatoria para todas las asociaciones políticas, como lo son los Partidos Acción Nacional y Verde Ecologista de México, integrantes de la otrora Coalición "Alianza por el Cambio"; toda vez que el caso en cuestión trata sobre la comisión de hechos que pueden ser constitutivos de irregularidades y violaciones a la normatividad electoral, que en términos del citado artículo 1º del Código de la materia, las normas jurídicas establecidas en el mismo son de orden público y observancia general en el



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

RS-29-01

territorio del Distrito Federal, lo que se traduce en que tales normas mandan o imperan independientemente de la voluntad de las partes, de manera que no es lícito dejar de cumplirlas.

Esto, en razón de que al ser disposiciones de orden público, atienden al interés general, por lo que no pueden ser alteradas ni por la voluntad de los particulares, ni por las autoridades electorales, ni por los partidos políticos, y, por tanto, los actos ejecutados contra lo dispuesto por ellas serán nulos, excepto cuando contengan otra sanción específica, según corresponda.

De este modo, el presente procedimiento deviene de probables infracciones a los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y al Código Electoral del Distrito Federal, y tiene como fin establecer si la Coalición "Alianza por el Cambio" incurrió en alguna violación a las disposiciones electorales, que son de orden público;

- b) Que la falta en que se incurrió, dada su naturaleza, no se considera como una infracción grave, ya que el incumplimiento cometido, en la especie, no se actualiza en alguna de las hipótesis jurídico-normativas establecidas en el artículo 276 párrafos segundo, tercero y cuarto del Código Electoral del Distrito Federal; y
- c) Que aunado al análisis de las constancias que integran el expediente respectivo, se observa que la Coalición "Alianza por el Cambio" integrada por los Partidos Acción Nacional y



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

RS-29-01

Verde Ecologista de México, ambos en el Distrito Federal, reconoció en forma expresa en su escrito de respuesta al emplazamiento formulado por la autoridad electoral presentado con fecha diez de agosto del año en curso, que *"...la erogación de 70 mil pesos con 50 centavos (sic), que debieron reportarse en los informes de gastos de campaña sujetos a tope, por un error administrativo derivado de la confusión que existió por la fecha en que fue contratada la propaganda electoral correspondiente a esa cantidad, se reportó bajo el rubro de gastos no sujetos a topes de campaña..."*; en tal virtud y como ha quedado demostrado en los Considerandos que anteceden, por la causa mencionada, la conducta de la Coalición "Alianza por el Cambio", no se apegó a la normatividad aplicable al caso concreto, como lo ordenan el artículo 160 inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal y los numerales 18.1 y 18.2 de los Lineamientos multicitados, así como los artículos 1º párrafo primero y 25 párrafo primero, incisos a) y n) del Código de la materia.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 274 inciso g), 275 párrafo primero, incisos a) y f), y 276 párrafo primero, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, se determina que la Coalición "Alianza por el Cambio" integrada por los Partidos Políticos Acción Nacional y Verde Ecologista de México, ambos en el Distrito Federal, se hace acreedora a la sanción administrativa de **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, en los términos precisados en el resolutivo correspondiente.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

RS-29-01

Por todo lo expuesto y con fundamento en los artículos 122; 123; 124; 127 y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º; 3º; 25 párrafo primero, incisos a) y n); 37 fracción II inciso c); 38 fracciones V y VI; 60 fracciones XI y XV; 66 inciso i); 160 párrafo segundo inciso a); 261 incisos a) y b); 262 párrafos primero inciso b) y segundo; 264; 265; 274 inciso g); 275 párrafos primero incisos a) y f); y 276 párrafo primero incisos a) del Código Electoral del Distrito Federal, en correlación con los Lineamientos Decimosexto, Decimoctavo, Decimonoveno, Vigésimo, Vigesimalprimero, Vigesimalsegundo y Vigesimaltercero del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal:

RESUELVE

PRIMERO.- Ha quedado demostrada la responsabilidad administrativa en que incurrió la Coalición "Alianza por el Cambio" integrada por los Partidos Políticos Acción Nacional y Verde Ecologista de México, ambos en el Distrito Federal, dictaminada por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en términos de lo expuesto en los Considerandos III, IV y V de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Se impone a la Coalición "Alianza por el Cambio" integrada por los Partidos Políticos Acción Nacional y Verde Ecologista de México, ambos en el Distrito Federal, como sanción administrativa, una sanción consistente en **AMONESTACIÓN**



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

RS-29-01

PÚBLICA, en términos de los **Considerandos IV y V** de la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución **personalmente** a los Partidos Políticos Acción Nacional y Verde Ecologista de México, ambos en el Distrito Federal, que integraron la Coalición "Alianza por el Cambio", por conducto de su representante propietario, respectivamente, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, y **por oficio** a la Comisión de Fiscalización del citado Instituto, para los efectos legales conducentes.

Asimismo, **PUBLÍQUESE** esta Resolución en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de Internet www.iedf.org.mx, y, en su oportunidad, **ARCHÍVESE** el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales presentes, integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha dieciocho de octubre de dos mil uno, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente

El Secretario Ejecutivo

Lic. Javier Santiago Castillo

Lic. Adolfo Riva Palacio Neri